

pital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2292 que autoriza al Ayuntamiento de Moca a asignar una pensión al Sr. Francisco Gómez.— G. O. N° 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2292.

VISTA la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Moca, en fecha 3 de Noviembre de 1944, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 512, del 8 de Febrero publicada en la Gaceta Oficial N° 6036, del 15 de Febrero, ambas fechas del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento de Moca a asignar una pensión mensual de \$7.00, al señor Francisco Gómez.

Art. 2.— La pensión mencionada se regulará por las disposiciones de la Ley N° 512, del 8 de Febrero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2293 que aprueba modificaciones al Art. 32 de los Estatutos del Banco de Reservas de la República.— G. O. N° 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2293.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el ar.

Artículo 11 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 586, del 24 de Octubre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la modificación acordada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, en su Junta ordinaria del 13 de Noviembre en curso, al artículo 32 de los Estatutos de la referida institución bancaria, aprobados por el Decreto N° 1290, del 25 de Octubre de 1941, para que dicho artículo rija del siguiente modo:

"Art 32.— PRESTAMOS A LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO. Ningún préstamo o anticipo de dinero (salvo el pago anticipado de los sueldos correspondientes a período de vacaciones) será hecho a ningún director, funcionario o empleado del Banco sin la previa aprobación del Consejo de Directores.

Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá, por acuerdo unánime, conceder préstamos de menor cuantía al tipo de 4% de interés anual a los funcionarios y demás empleados del Banco en caso de enfermedad plenamente comprobada de ellos o de algún miembro de su familia, o por muerte de éstos, teniendo en cuenta, en cada caso, los aportes hechos y beneficios adquiridos por el funcionario o empleado en el Fondo de Retiro, Pensiones y Pago en Caso de Muerte. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Directores en la sesión subsiguiente de los préstamos que autorice, para su debida constancia en acta".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2294, que concede carta de naturalización al señor Juan Arturo King y Peña.— G. O. N° 6180, del 2 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;